



## Resolución Administrativa N° 044-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL

Margen Derecha del Río Chipillico, en donde se ubica la estación de bombeo y se instalara una motobomba móvil de 6" que está ubicada en las coordenadas UTM: Norte 9 483 295 m y Este 572 702 m zona 17, DATUM WGS 84, se conducirá el agua a los predios a través de una tubería de 6" de diámetro y longitud de 1,050 m, su actual uso no afecta a terceros; y recomienda otorgar el correspondiente Permiso de uso de agua con fines agrícolas, para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo con aguas provenientes de filtraciones del Río Chipillico, por cuanto cumple con los requisitos establecidos, concluyendo en el informe que resulta procedente atender el Otorgamiento de Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas al administrado;

Que, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua D.S. N° 006-2010-AG, establece que son funciones de la Administración Local de Agua entre otras, la de Otorgar Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° y 44° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos de fecha 31.03.2009;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Otorgar** el Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas captadas en la estación de bombeo móvil, con fines agrícolas para el riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo con aguas provenientes de filtraciones de las Río Chipillico, a favor Miguel Alberto Madrid Córdova y Romero De Madrid Yrma Hilda, por un plazo indeterminado en los predios con registros catastrales 30146, 30701 y 30702, con un área bajo riego de 15.00 ha, cuyo centroide se ubican en las coordenadas UTM – 572717 E- 9 483379 N, 573010 E- 9483834 N y 573 162 E-9 483 999 N (Datum WGS 84 Zona 17), los predios se ubican en la Margen Derecha del Río chipillico, los predios están ubicados en el Bloque de Riego Pelingara con código PSLO-05-B10, en el ámbito de la Comisión de Regantes Chipillico Bajo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, políticamente en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura de acuerdo al siguiente detalle:

| Apellidos y Nombres                                          | DNI/RUC              | Nombre del Predio | Código Catastral        | Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M) |                                     | Superficie Bajo Riego (ha) | Volumen máximo anual de agua otorgada (m3) |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|
|                                                              |                      |                   |                         | Este                                         | Norte                               |                            |                                            |
| MADRID CORDOVA, MIGUEL ALBERTO, ROMERO DE MADRID YRMA HILDA. | 02734235<br>02765261 | PICHONES BAJO     | 30146<br>30702<br>30701 | 572 717<br>573 010<br>573 162                | 9 483 379<br>9 483 834<br>9 483 999 | 15.00                      | 114 076                                    |

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

| VOLUMENES DE AGUA (M3) |     |        |        |        |     |     |     |     |     |     |     |         |
|------------------------|-----|--------|--------|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---------|
| ENE                    | FEB | MAR    | ABR    | MAY    | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL   |
|                        |     | 52 140 | 30 968 | 30 968 |     |     |     |     |     |     |     | 114 076 |

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que el recurrente, deberá instalar previo a la entrega del derecho de uso de agua, una estructura de control y medición que registre el caudal instantáneo y acumule el volumen captado, con la finalidad de que se le entregue el volumen que le corresponde, a fin de cancelar la retribución económica por la dotación de agua que se le asigne.

**ARTÍCULO 3°.- Actualizar** el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** la Notificación la presente Resolución a Miguel Alberto Madrid Córdova, Comisión de Regantes Chipillico Bajo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V y publíquese en el portal Weeb de la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN LORENZO

Ing. Victor V. Pineda Samper  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA





## Resolución Administrativa N° 044-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL

Tambogrande, 13 de Julio del 2017.

### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 84015-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, por Miguel Alberto Madrid Córdova, sobre Otorgamiento de Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el artículo 59° de la precitada Ley también dispone que el Permiso sobre uso de aguas residuales, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso;

Que, el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los requisitos del permiso de uso son: que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 88° del D.S. N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", establece que para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado; y que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, el artículo 35° de la R.J. N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece que para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°.

Que, el artículo 175° de D.S. N° 001-2010-ANA, establece en la Disposición General que, todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a la Ley;

Que, mediante solicitud de registro CUT N° 84015-2017, el recurrente solicita otorgamiento de Permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones con Fines Agrícolas, para lo cual acredita ser propietario actual de los predios con registros catastrales 30146, 30701 y 30702, debidamente inscrito en la Partida Registral N° 04070546 del Registro de la Propiedad inmueble de la Oficina Registral N° I Sede Piura, respectivamente, ubicados los predios en el sector Pichones bajo del distrito de Las Lomas provincia y departamento de Piura;

Que, a través del Informe Técnico N° 025 -2017-ANA-AAA JZ-V-ALA.SAN LORENZO/MLCM de fecha 07 de Julio del 2017, emitido por la Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua San Lorenzo, producto del análisis realizado al expediente administrativo y de la verificación técnica de campo se ha determinado que los predios, tienen un área bajo riego de 15.00 ha, se verificó punto de captación en la

